

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-72/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días de 12 de septiembre de 2019, así como la elección extraordinaria de suplente de Regiduría de Hacienda realizada el 3 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2125/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSDN/501/2019 presentado en este Instituto el 01 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, rindió informe

respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, anexando el acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2019, en el que se da a conocer el dictamen de identificación del método de elección a los integrantes del Ayuntamiento, acordando que se dé cumplimiento a la difusión en un lugar visible del Municipio.

- IV. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/125/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSDN/637/2019 presentado en este Instituto el 16 de agosto del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, informó a esta autoridad las fechas de la primera y segunda convocatoria de su Asamblea General de la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policías y Núcleos Rurales para Elección de Concejales y en el caso de no efectuarse la primera asamblea por falta de quórum se pospondrá y se lanzará la segunda convocatoria.
- VI. Informe de fecha de Convocatoria de Asamblea General de Información.** Mediante oficios MSDN/501/2019 y MSDN/653/2019 presentado en este Instituto los días 16 de julio y 20 de agosto del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, informa de la Primera y Segunda Convocatoria de la Asamblea General de hombres y mujeres para darles información y difusión sobre sus derechos electorales, derecho de la participación y derechos que tiene las mujeres y hombres de la comunidad a celebrarse en fechas, 15 de agosto y 22 de agosto de 2019.
- VII. Informe de la realización de la Asamblea General de Elección en Primera y Segunda Convocatoria.** Mediante oficio número MSDN/712/2019 presentado en este Instituto el día 04 de septiembre del presente, el Presidente Municipal de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, rindió informe respecto a la primera Convocatoria de Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales en el que señala que no se llevó a cabo la asamblea de fecha 29 de agosto del presente año, por lo que en segunda convocatoria de fecha 05 de septiembre se realizaría, sin embargo, mediante oficio número MSDN/736/2019 presentado en este Instituto el día 06 de septiembre, informa que no fue posible constituir legalmente la Asamblea de Elección en segunda convocatoria, ya que los ciudadanos presentes manifestaron posponer y se convocará en Tercera Convocatoria, acordando llevarla a cabo el 12 de septiembre de 2019.

VIII. Documentación de elección. Mediante oficio número MSDN/713/2019, presentado en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente Municipal y el Presidente de la Mesa de los debates de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, remitieron documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la Tercera Convocatoria para participar en la Asamblea General de Elección de los Concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, a realizarse el 12 de septiembre de 2019;
2. Original de Acta de Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas en Tercera Convocatoria de elección de concejales del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, trienio 2020-2022 de fecha 12 de septiembre de 2019;
3. Original de relación de ciudadanos que asistieron a la asamblea general de fecha 12 de septiembre de 2019;
4. Copia del oficio de recibido por el C. Adrián Martínez Sánchez, quien no aceptó el cargo de suplente de la Regiduría de Hacienda;
5. Minuta de trabajo donde el secretario municipal certifica que el C. Adrián Martínez Sánchez, con derecho de audiencia no acepta el cargo de suplente de Regidor de Hacienda;
6. Original de Tercera Convocatoria para Asamblea General de nombramiento de un Suplente de la Regiduría de Hacienda para el Trienio 2020-2022 y nombramiento del Secretario Municipal, Secretario del Registro Civil y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca;
7. Original de Acta de Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas para el nombramiento de un Suplente de la Regiduría de Hacienda para el Trienio 2020-2022 y nombramiento del Secretario Municipal, Secretario del Registro Civil y Tesorero Municipal de fecha 03 de octubre de 2019 del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca;
8. Original de relación de ciudadanos que asistieron a la asamblea general de fecha 03 de octubre de 2019;
9. Copia certificada de credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos;
10. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
11. Original de oficio número MSDN/712/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, firmado por el Presidente Municipal y Presidente de la Mesa de los Debates, en el que hacen entrega de la relación de los nombres de los concejales electos para el trienio 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que los días 12 de septiembre y 03 de octubre de 2019, celebraron la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Verificación de quórum e instalación de la asamblea;
3. Lectura de actas no verificativos de fechas 29 de agosto y 05 de septiembre de 2019;
4. Nombramiento de la mesa de debates;
5. Nombramiento de la Autoridad Municipal 2020-2022;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.

c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 12 de septiembre y 03 de octubre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Con base a la información proporcionada por la Autoridad municipal, no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria en forma escrita que se publica en los lugares con mayor afluencia, así también, los topiles tanto de la cabecera municipal como de cada una de las localidades recorren los domicilios

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de los ciudadanos y ciudadanas haciéndoles saber de la Asamblea General de elección;

II. Se convoca a hombres y mujeres, tanto originarios (as) como avecindados (as) del municipio, así como habitantes de la cabecera, de las agencias municipales, de policía y núcleos rurales en edad de votar;

III. Si en la primera convocatoria, no asiste más del cincuenta por ciento de ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años considerados en el listado existente, se convoca a una segunda Asamblea de elección bajo la misma modalidad;

IV. La Asamblea General Comunitaria de elección, se realiza en el auditorio municipal o auditorio de la cancha de la escuela primaria;

V. El día de la Asamblea General, se cuenta con la asistencia del Ayuntamiento municipal y representantes de las Agencias y localidades;

VI. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habiten en la cabecera municipal, agencias municipales y de policía, así como las personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;

VII. Las personas radicadas fuera de la comunidad no tienen derecho a votar y ser votadas, por no estar en el padrón de contribuyentes y no cumplir con el requisito de residencia;

VIII. Se nombra una comisión llamada mesa de los debates integrada por un presidente(a), un secretario(a) y de tres a cinco escrutadores(as), quienes se encargan de conducir el desarrollo del proceso de elección;

IX. Los candidatos o candidatas se propone por terna, se somete a votación en modalidad de mano alzada y es electo o electa quien recibe la mayor cantidad de votos;

X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada los días 12 de septiembre y 03 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 450 asambleístas, de los cuales 375 fueron hombres y 75 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates, por ternas eligieron a Presidente y Secretario, mientras que la elección de 4 escrutadores fueron de manera directa, quedando integrada la mesa de los Debates de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
GARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	NOEL REYES MARTÍNEZ
SECRETARIO	ERIC ORTIZ SÁNCHEZ
PRIMERA ESCRUTADORA	GICELA LÓPEZ LÓPEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	SAMUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TERCER ESCRUTADOR	ELEAZAR LÓPEZ SÁNCHEZ
CUARTO ESCRUTADOR	ELVIO LÓPEZ LÓPEZ

y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplentes votándose a mano alzada.

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
HÉCTOR LÓPEZ MIGUEL	210	JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ	208
ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	105	MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ	19
ELEAZAR LÓPEZ SÁNCHEZ	116	OSCAR LÓPEZ LÓPEZ	41

TERNA SINDICATURA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
ELEAZAR LÓPEZ SÁNCHEZ	198	ERIC ORTIZ SÁNCHEZ	192
GICELA LÓPEZ LÓPEZ	56	ABELARDO CASTELLANOS LÓPEZ	122
ERIC ORTIZ SÁNCHEZ	111	NEHENÍAS RUIZ GARCÍA	5

TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	341	MIGUEL HELADIO MARTÍNEZ LÓPEZ	6
MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ	11	FELIPE MARCOS ARMENTA	44
ROSA SÁNCHEZ LÓPEZ	7	ADRIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	225

TERNA REGIDURÍA DE OBRAS			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
GICELA LÓPEZ LÓPEZ	250	TELMA DAMARIS MIGUEL SÁNCHEZ	176
SARA REYES LÓPEZ	99	AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	52
AURELIA LÓPEZ LÓPEZ	18	LISSET LÓPEZ MIGUEL	30

TERNA REGIDURIA DE EDUCACIÓN			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
SARA REYES LÓPEZ	251	SILVIA LÓPEZ LÓPEZ	225
SILVIA LÓPEZ LÓPEZ	38	SANDRA LÓPEZ OSORES	10
TELMA DAMARIS MIGUEL SÁNCHEZ	38	MARÍA GARCÍA MIGUEL	20

Una vez realizada la votación, los resultados fueron siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR LÓPEZ MIGUEL	JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ELEAZAR LÓPEZ SÁNCHEZ	ERIC ORTIZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	ADRIÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE OBRAS	GICELA LÓPEZ LÓPEZ	TELMA DAMARIS MIGUEL SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA REYES LÓPEZ	SILVIA LÓPEZ LÓPEZ

De acuerdo a la documentación remitida por la Autoridad de Santo Domingo Nuxaá, se advierte que el C. Adrián Martínez Sánchez no aceptó el cargo a la suplencia de la Regiduría de Hacienda, por lo que se realizó el 03 de octubre de 2019 la Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas, en el desarrollo de la Asamblea se verificó el quórum con la asistencia de 366 ciudadanos y ciudadanas, en el desahogo del punto número cuatro del orden del día respecto al nombramiento de la Mesa de los debates, la Asamblea determinó con 336 votos que la presidieran las mismas personas que la integraron en la Asamblea de 12 de septiembre de 2019, ratificando su nombramiento, por lo que la mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
GARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	NOEL REYES MARTÍNEZ
SECRETARIO	ERIC ORTIZ SÁNCHEZ
PRIMERA ESCRUTADORA	GICELA LÓPEZ LÓPEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	SAMUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TERCER ESCRUTADOR	ELEAZAR LÓPEZ SÁNCHEZ
CUARTO ESCRUTADOR	ELVIO LÓPEZ LÓPEZ

Posteriormente se informó a la asamblea la situación respecto al suplente de Regidor de Hacienda, electo en asamblea de 12 de septiembre de 2019, el C. Adrián Martínez Sánchez, quien no aceptó el cargo, al no recibir su nombramiento ni entregar la documentación personal requerida para realizar los trámites correspondientes para su acreditación, acordando la Asamblea realizar el nombramiento de un Suplente de la Regiduría de Hacienda para el Trienio 2020-2022, elección que se realizó mediante ternas, quedando la votación de la siguiente manera

TERNA SUPLENTE REGIDURIA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
JAVIER MIGUEL LÓPEZ	134
PEDRO CASTELLANOS LÓPEZ	176
FERMIN LÓPEZ	27

En seguida se realizó el nombramiento del Secretario Municipal, Secretario del Registro Civil y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, y concluido el proceso electivo, el Presidente Municipal clausuró las asambleas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

De las actas de Asamblea de 12 de septiembre del 2019 y 3 octubre de 2019, se desprende que el Ayuntamiento quedará integrado de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR LÓPEZ MIGUEL	JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ELEAZAR LÓPEZ SÁNCHEZ	ERIC ORTIZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	PEDRO CASTELLANOS LÓPEZ
REGIDORA DE OBRAS	GICELA LÓPEZ LÓPEZ	TELMA DAMARIS MIGUEL SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA REYES LÓPEZ	SILVIA LÓPEZ LÓPEZ

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, original del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como original de las listas de asistencia y, copias certificadas de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Gicela López López** y **Telma Damaris Miguel Sánchez** como propietaria y suplente de la Regiduría de Obras, **Sara Reyes López** y **Silvia López López** como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación; de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de 75 mujeres en la asamblea; del 12 de septiembre de 2019 y 31 mujeres en la Asamblea de 3 de octubre de 2019, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento..

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Nuxaá, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Nuxaá, culminada mediante Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de fechas 12 de septiembre y 03 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR LÓPEZ MIGUEL	JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ELEAZAR LÓPEZ SÁNCHEZ	ERIC ORTIZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	PEDRO CASTELLANOS LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	GICELA LÓPEZ LÓPEZ	TELMA DAMARIS MIGUEL SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA REYES LÓPEZ	SILVIA LÓPEZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Nuxaá, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre

de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ